

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-070-2021-460
10-02-2021EL PLENO
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos los siguientes derechos: *"Participar en los asuntos de interés público"* y *"Fiscalizar los actos del poder público"*;
- Que,** el artículo 85 de la Norma Constitucional dispone que *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. (...)"*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prescribe que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley."*;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *"1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de"*



rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.”;

- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en su artículo 78 que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las veedurías ciudadanas *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé en su artículo 8, entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social: *“2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”, y “3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...).”;*
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 6 determina que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*
- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario,*

Q:

proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;

- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que *“Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma. (...)”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala que *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno prevé que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;*





siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;

Que, el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que la veeduría ciudadana finaliza “a) *Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada (...)*”;

Que, mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2021-0035-M de 11 de enero de 2021, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el informe jurídico sobre el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “*Vigilar el debido cumplimiento de la normativa relacionada con la disolución, liquidación y cancelación de entidades sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros*”; y,

Que, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2021-0038-M, de fecha 26 de enero de 2021, el Dr. Freddy Eduardo Viejo González, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió el informe jurídico sobre el Informe Final de los Veedores Ciudadanos y el Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social de esta Veeduría Ciudadana, en cuyas recomendaciones señaló:
“(…) 1. *Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría encargada de ‘Vigilar el debido cumplimiento de la normativa relacionada con la disolución, liquidación y cancelación de entidades sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros’.*

2. *En relación a la primera y segunda recomendación del Informe Final, orientadas al establecimiento de mesas de trabajo entre: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y el Ministerio del Trabajo, para que en el marco de sus competencias establezcan lineamientos que permitan a la ciudadanía presentar propuestas que abonen al control que ejercen las instituciones, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas y remitir copias del Informe Final de la Veeduría Ciudadana y el Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social a las instituciones precitadas, con la finalidad de que coordinen acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos, en garantía de lo previsto en el artículo 226 de la Norma Constitucional.*

3. *En relación al numeral uno y dos de la segunda recomendación del Informe Técnico que solicita derivar el Informe de la Veeduría Ciudadana, y los informes técnicos a la ‘Subcoordinación Nacional de Control Social a la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica para que determine de ser el caso sobre la admisibilidad para definir si puede ejecutarse un proceso de acción por parte de la Subcoordinación Nacional de Investigación*

para que se investigue la no entrega oportuna de la información por parte de la entidad vigilada' y 'determinar sobre la falta de respuesta de la Universidad de Guayaquil', respectivamente, **ésta Coordinación considera:** Respecto al **acceso a la información**, cuando la misma ha sido denegada expresa o tácitamente, el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece los lineamientos que deben ejecutarse por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo cual, es acorde con el artículo 91 del Constitución de la República y el artículo 22 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ahora bien, las veedurías ciudadanas al tener una **temporalidad** según el artículo 9 del Reglamento ibidem, el CPCCS a través del área correspondiente, puede activar el recurso del acceso a la información pública, mientras ese vigente la veeduría ciudadana. En ese sentido, el tiempo para activar el recurso precitado precluyó con la entrega del informe final de la veeduría, por lo que, esta **Coordinación de General de Asesoría Jurídica recomienda no acoger la misma.**

4. En relación a la **tercera recomendación del Informe Final** que pretende que la Contraloría General del Estado ejecute un examen especial sobre la veracidad y correcta aplicación de la normativa aplicada por la Superintendencia de Compañías en los procesos de cancelación, liquidación y disolución de compañías, **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger** la misma, dado que en el eje de la participación, el pueblo es el mandante y primer fiscalizar del poder público. Y, es, precisamente, en el pleno uso de ese derecho de participación garantizado en la Suprema Carta, que los veedores ciudadanos solicitan un examen especial de conformidad con el artículo 212 de la Norma Constitucional concordante con el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Bajo ese contexto, deberá remitirse copias del Informe Final de la Veeduría Ciudadana y el Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social a la institución precitada, para que en mérito de las atribuciones establecidas ejecute las acciones correspondientes.

5. En relación al **numeral tres y cuatro de la recomendación segunda del Informe Técnico**, esta **Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger** las mismas, y remitir copias del Informe Final de la Veeduría Ciudadana y el Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social a la Secretaria de Técnica de Participación y Control Social para que, a través del área respectiva, ejecute un plan de sensibilización en las instituciones del sector público, sobre la importancia de que la ciudadanía se involucre en los derechos de participación.

6. En relación a la **cuarta recomendación del Informe Final** en donde se solicita la revisión de las compañías que están en proceso de liquidación, cancelación y disolución con el afán de que exista transparencia real en los procesos, con el involucramiento y acompañamiento del área investigativa de la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica considera:** Las atribuciones del CPCCS en lo relativo al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción CPCCS, citadas en el artículo 13 de La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, no atribuye a la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción interferir en las competencias de

otras instituciones, al menos que ello obedezca a una denuncia que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de gestión de pedidos y denuncias sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción. La Contraloría General del Estado es la institución que dirige el sistema de control, siendo competente para verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las instituciones del Estado, según el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Por consiguiente, en aras de garantizar el principio de legalidad, esta **Coordinación recomienda no acoger la misma**, con ello, se acoge el **numeral 5 de la segunda recomendación de Informe Técnico**.

7. En relación a la **última recomendación del Informe Final** que pretende conformar un observatorio ciudadano con el propósito de generar propuestas que tengan por objetivo incidir, orientar y corregir el diseño e implementación de las políticas públicas, **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social acoger la misma**, en virtud de que los observatorios ciudadanos son uno de los mecanismos que promueven la participación ciudadana, y tienen como objeto el impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas, según el artículo 79 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. De esa manera, se recomienda remitir copias del Informe Final de la Veeduría Ciudadana y el Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social a la Secretaría de Técnica de Participación y Control Social para que, a través del área correspondiente, se promueva el observatorio ciudadano.

8. En relación a la tercera **recomendación del Informe Técnico**, que refiere a la entrega de certificados de reconocimiento, **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social acoger la misma**.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, **esta Coordinación recomienda socializar y publicar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS**.

10. Finalmente, según lo establecido en el artículo 43 literal a) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, **esta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se declare la conclusión de la misma, por cumplimiento del objeto de la veeduría**".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en Informe Técnico Jurídico respecto del Informe Final y del Informe Técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para **"VIGILAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA RELACIONADA CON LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE ENTIDADES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS"**, presentados mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2021-0035-M de 11 de enero de 2021, suscrito por el Abg. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Subcoordinador Nacional de Control Social; y, Memorando No. CPCCS-CGAJ-2021-0038-M, de fecha 26 de enero

de 2021, suscrito por el Dr. Freddy Eduardo Viejo González, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, en el plazo de máximo de 30 días, realice la socialización de los resultados de la veeduría en territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 4.- Remitir copias del Informe Final de la Veeduría Ciudadana y el Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a la Defensoría del Pueblo, a la Contraloría General del Estado y al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de que coordinen acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos, en garantía de lo previsto en el artículo 226 de la Norma Constitucional.

Art. 5.- Solicitar a la Contraloría General del Estado que, de conformidad con el artículo 212 de la Norma Constitucional concordante con el artículo 31 de su Ley Orgánica, realice un examen especial sobre la veracidad y correcta aplicación de la normativa aplicada por la Superintendencia de Compañías en los procesos de cancelación, liquidación y disolución de compañías, dado que, en el eje de la participación, el pueblo es el mandante y primer fiscalizar del poder público.

Art. 6.- Remitir copias del Informe Final de la Veeduría Ciudadana y el Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social para que, a través del área respectiva, ejecute un plan de sensibilización en las instituciones del sector público, sobre la importancia de que la ciudadanía se involucre en los derechos de participación.

Art. 7.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social que, a través del área correspondiente, conforme un observatorio ciudadano con el propósito de generar propuestas que tengan por objetivo incidir, orientar y corregir el diseño e implementación de las políticas públicas.

Art. 8.- Declarar la conclusión de la veeduría ciudadana conformada para *"VIGILAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA RELACIONADA CON LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE ENTIDADES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS"*, en atención a que la misma ha cumplido con el objeto para el cual fue conformada.

Art. 9.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación en el sitio web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de esta veeduría ciudadana.



Art. 10.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución, el Informe Técnico e Informe Final de esta veeduría ciudadana a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a la Defensoría del Pueblo, a la Contraloría General del Estado, al Ministerio del Trabajo, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a los veedores para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy diez de febrero de dos mil veintiuno.

Dr. Francisco Bravo Macías

PRESIDENTE, SUBROGANTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 070, realizada el 10 de febrero de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. César Marcel Córdova Valverde

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL